A.b.

7015/9

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 888

Contra Raimundo Floren Cristobal

de Ateca

Juez Instructor designado D. Juan Gonzalez

-Barroca-

Fecha de incoación 29-IV-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 14-VIII-1937

4,245

GOBIERNO DE ESPAÑA

GOBIERNO DE MEXICO

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Raimundo Floren Cristobal vecino de Ateca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Raimundo Floren Cristobal vecino de Ateca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción del partido de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ---

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º **888.** de la Junta.
n.º **21.** del Juzgado.

PUEBLO

Ateca

CONTRA

Raimundo Florén Cristóbal

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 29 de Mayo de 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN · ATECA ·

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de ZARAGOZA.

que las centrales.

No están comprendidas en esta intervención las primas concertadas en contratos de seguros pendientes de pago por los asegurados.

Artículo 2.º Las personas individuales o jurídicas radicantes en territorio liberado responsables de los créditos a que se refiere el artículo anterior estarán obligadas a presentar antes del día 1.º de junio próximo, ante las Comisiones de incautación de bienes de las provincias donde residan, una declaración jurada de esas deudas y de las que, encontrándose en dichas circunstancias, hubieran sido satisfechas después del 18 de julio último.

Deberán aportar una declaración jurada por

examinarán todas las declaraciones juradas que les hayan sido dirigidas, y antes del 1.º de julio siguiente, en vista de los datos que hayan podido adquirir sobre la actuación y antecedentes de los acreedores, acordarán:

a) El embargo de los créditos y demás que previene en su artículo 6.º el Decreto de 10 de enero último, si entendiesen que los acreedores están incursos en ese artículo.

b) Que quede sin efecto la intervención de los créditos si entendiesen que los acreedores están manifiestamente exentos de la responsabilidad establecida en el mismo artículo, o

c) Que el importe de los créditos se ingrese en una cuenta corriente que se abrirá a nombre

de cada Comisión de Incautación en la Sucursal del Banco de España de la capital donde aquélla funciona, si estimasen que la conducta y antecedentes de los acreedores son dudosos o no se han logrado esclarecer. Las Comisiones de Incautación podrán conceder un plazo no superior a seis meses, a contar desde el vencimiento de cada crédito si no estuviera vencido, o desde que se acuerde la concesión en otro caso, para ingresar su importe en la cuenta corriente, y autorizar para que dentro de ese plazo se pague en fracciones. La Junta Técnica podrá ampliar el plazo expresado en atención a la naturaleza del crédito, su cuantía u otras circunstancias.

El ingreso de las cantidades lo efectuará el interesado en dicha cuenta corriente en la forma ordinaria; el resguardo que se le facilite lo entregará a la Comisión de Incautación, la que le dará en cambio carta de pago con expresión de los nombres del acreedor y deudor, cantidad ingresada, fecha del ingreso en el Banco, número del resguardo expedido por éste, concepto a que se aplica el ingreso, fecha de la carta de pago y firma del Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente. Este documento tendrá para el deudor fuerza liberatoria. Las cartas de pago llevarán numeración correlativa dentro del año natural. Al firmarlas, el Secretario suscribirá una nota, extendida al dorso del resguardo, haciendo constar el número y fecha de la carta de pago emanada del resguardo.

Artículo 5.º Antes del día 20 de julio del año actual, las Comisiones de Incautación remitirán a la Comisión Central administradora de bienes incautados las diligencias referentes a los créditos expresados en el apartado c) del artículo anterior, dejando testimonio bastante para que pueda efectuarse el ingreso en cuenta corriente. Si la Comisión Central entendiese que los acreedores están incursos en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero último, devolverá las diligencias a la Comisión Provincial para que proceda como se dice en el apartado a); en los demás casos las enviará con su informe a la Junta Técnica, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 6.º Si del examen de las declaraciones juradas resultase la existencia de cantidades que se hubiesen pagado por los deudores directamente a acreedores comprendidos en los apartados a) o c) del artículo 4.º de esta Orden, se acordará respecto a los acreedores el embargo de las cantidades cobradas y demás que se previene en el apartado a), en el primer caso, o el ingreso de las mismas como se dispone en el apartado c) en el otro caso, sin perjuicio de que se depure la conducta de los deudores, para que, si obraron de mala fe, sea decretada su responsabilidad subsidiaria.

Artículo 7.º Las Comisiones de Incautación podrán ordenar a las Inspecciones de Hacienda que comprueben la veracidad de las declaraciones juradas, revisando desde luego los saldos de las cuentas cuyo embargo o ingreso en cuenta corriente se ordene. Para el cumplimiento de esta misión podrán examinarse los libros de comercio y antecedentes, y en su día se revisará la contabilidad de los acreedores.

Artículo 8.º La falsedad de las repetidas declaraciones juradas y los actos u omisiones dolosos que tiendan a hacer ineficaz lo que se dispone en esta Orden se pondrán en conocimiento de los Tribunales competentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Considerando de ineludible necesidad la prestación de servicios psiquiátricos en las capitales liberadas y en las que en lo sucesivo se vayan incorporando al nuevo Estado español,

Este Gobierno General se ha servido disponer: Que la Orden de 14 de noviembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 31, queda ampliada, con los mismos señores que componen el equipo de especialistas psiquiátricos, a las capitales de provincia liberadas y a las que se vayan ocupando por el Ejército nacional.

Valladolid, 3 de mayo de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 197, fecha 5 de mayo de 1937).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 265.

Al producirse el glorioso movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional en un principio, y los organismos que después vinieron a sustituirla en la gobernación del Estado, asumieron todos los poderes de éste, quedando, por tanto, desde entonces sin realidad alguna, aunque no se hiciera sobre ello declaración expresa, aquellas instituciones pseudo-democráticas que, como el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, estaban en abierta oposición con las normas que informan el nuevo orden del Estado. A pesar de ello, algunos funcionarios de los expresados organismos han pretendido seguir cobrando su sueldo con evidente improcedencia, ya que ni existen en la actualidad en la Administración pública destinos similares a los que desempeñaban, ni menos sería equitativo que se les abonase sueldo alguno en atención a su antiguo cargo, hoy extinguido. Conviene, por tanto, fijar de modo concreto y notorio las razones expuestas, y, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se entenderá que a partir del día 18 de julio último, fecha en que quedaron extinguidos el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, así como la Diputación Permanente de las Cortes, están separados de sus cargos y caducados cuantos derechos y prerrogativas disfrutaban por razón de ellos todas las personas que figuraban adscritas a las funciones de dichos organismos.

Artículo 2.º Las personas aludidas en el artículo anterior que se encuentren en territorio liberado podrán pedir en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", el reingreso en los Cuerpos de su procedencia, y sus solicitudes serán resueltas en cada caso por los respectivos organismos o Comisiones con sujeción a las normas vigentes.

Las que residan en zona aun no liberada tendrán el mismo derecho, que podrán ejercitar en igual plazo, a contar desde que se vayan recobrando las respectivas localidades en que tuviesen su residencia.

Artículo 3.º Los funcionarios que no provengan de ningún otro Cuerpo oficial de la Administración pública podrán ser adscritos por el Presidente de la Junta Técnica a alguna de las Comisiones o a servicios especiales que se les encomienden. Los que tengan a su cargo la custodia de edificios, material, libros, documentos, etc., de dichos organismos continuarán prestando los mismos servicios hasta que otra cosa se disponga por la Junta Técnica del Estado

Dado en Salamanca a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 199, de fecha 7 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.586.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de María de Huerva, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Campo Carrillo», señalándose como zona sospechosa un faja de terreno de 50 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida de «Campo Carrillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.490.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 3 y 10 de abril de 1937.

Sesión del día 3.

Asistencia: Sres. Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lázarbe, Albareda y De la Puente.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación por el donativo de enseres para los Establecimientos de Beneficencia hecho por el Ayuntamiento de Uncastillo.

Conceder a la Comisión organizadora de la Asamblea de Representantes de Academias de Bellas Artes y Letras el Salón de Sesiones de la Diputación para poder celebrar en él las de trabajo de dicha Asamblea.

Señalar los días 10, 17 y 24, a las dieciocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión Gestora durante el mes de abril de 1937.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Desestimar instancia de D. Roberto Usón Rubio solicitando una parcela de tierra en el término de Jaradín, propiedad de la Diputación.

Aprobar relación de cantidades satisfechas por jornales de operarios de los distintos talleres del Hogar Pignatelli, desde el 22 al 27 de marzo último, importante 1.418'58 pesetas.

La entrega a Enrique Ayala Segura y Jesús Estella, acogidos que fueron del Hogar Pignatelli, de cantidades impuestas a su nombre en la Caja de Ahorros.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: «os, de 198 y 2970 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales, por suplidos de gasolina para el coche de la Presidencia y por suplidos de telegramas de la Corporación, respectivamente; otra, de 467'39 pesetas, de Eléctricas Reunidas, S. A., por consumo de fluído eléctrico en el Palacio provincial en febrero último; y otras, de 108'70 pesetas, de "Aragón": 108'60 pesetas, de "Assurances Generales": 110'10 pesetas, de "Lenord" y 107'10 pesetas, de "L'Unión", Compañías de Seguros, por el de incendios de edificio y mobiliario de la Maternidad, año 1937, en la parte que afecta a cada una de ellas.

PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia del señor Alcalde de Bubierca solicitando subvención para trabajos de extinción de la plaga de la langosta.

PONENCIA DE PERSONAL

Reconocer a los Practicantes de guardia del Hospital Provincial derecho al percibo de bienios a partir de 1.º de agosto último, y consignar en el primer presupuesto que se forme lo correspondiente a 1936.

Desestimar instancia de D. Leonardo Crespo Pérez solicitando ser nombrado para algún cargo vacante.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 y 1936 levantadas a varios vecinos de Castiliscar.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a varios vecinos de Pastriz.

Abonar al Agente ejecutivo D. Enrique Marín el premio de cobranza correspondiente a recaudación ejecutiva de cédulas personales de 1934.

Aprobar liquidaciones de lo recaudado por cédulas personales presentadas por varios Ayuntamientos.

GOBIERNO DE ARAGON

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de abril de 1937.

Sesión del día 10.

Asistencia: Señores Allué, Mola, Zamora, Rivas, Lizarbe, Albareda y De la Fuente.

Tambien asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del asilado en el Hogar Pignatelli Francisco Aznar Lardiés.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación a la Agrupación Artística Aragonesa por la organización y celebración de un festival benéfico celebrado en el Teatro Principal a favor de la Beneficencia de Guerra.

El señor Presidente comunica el encargo que recibió de la Asamblea Nacional de las Academias de Bellas Artes de agradecer a la Diputación Provincial la gentileza de haber cedido su Salón de Sesiones para celebrar las de trabajo y clausura de la Asamblea. El Sr. Lizarbe felicita a la Presidencia por el exito de esa Asamblea, que ha tenido resonancia internacional.

Hacer constar en acta comunicaciones de las Alcaldías de Burgos y de Huesca con motivo de haber sido concedidos los títulos de "Heroicas" y "Leales" a las ciudades de Huesca y Teruel.

El señor Presidente propone que asistan la Corporación y ujieres, en la forma en que se hizo antiguamente, al acto de administrar el Santo Viático a los enfermos del Hospital Provincial.

Hacer constar en acta el cariño con que la Corporación sigue el movimiento del Ejército, y su interés por hacer cuanto de su parte esté por ayudarle.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Reparar la estufa de desinfección del Hogar Infantil de Calatayud.

Aprobar tres relaciones de facturas por suministro de articulos con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad durante el mes de marzo último, importantes 57.216'99, 28.908'73 y 7.079'72 pesetas, respectivamente.

Aprobar relación de facturas por suministro de articulos con destino al Hogar Provincial Doz. de Tarazona, durante el mes de marzo último, importante 12.826'05 pesetas.

Aprobar cuentas, importantes en total 715'90 pesetas, por anuncio de subastas para contratar articulos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia, publicado en el "Boletin Oficial" de la provincia y diarios locales.

Aprobar cuenta de 974'95 pesetas por papel suministrado a la Imprenta del Hogar Pignatelli en marzo último.

Aprobar cuenta de 833 pesetas por lactancias suministradas por La Gota de Leche a niños pobres de la provincia en marzo último.

Aprobar cuenta de 775 pesetas por estancias causadas en el Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, por menores de esta provincia, en marzo último.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 70 pesetas, de D. Gaspar Crespo, por sobres para los despachos de los señores Diputados; otra, de 12'50 pesetas, de los Sres. Gimeno y Alonso, por material e instalación eléctrica en el Palacio provincial con motivo de la visita del Gran Visir, y otra, de 473 pesetas, del Hotel Universo y Cuatro Naciones, por agasajo servido en el Palacio provincial con ocasión de la estancia del Gran Visir en esta ciudad.

Fijar los precios medios a que han de ser abonados los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

PONENCIA DE FOMENTO

Desestimar instancia de D. Luis Madre Ribau solicitando se le liquiden y abonen las obras por él realizadas en los destajos 1 y 2 del camino vecinal número 682, desde 5 de enero de 1935 hasta el día.

Librar al señor Ingeniero-Jefe de obras públicas de la provincia la cantidad de 1.875 pesetas que dejó de percibir de junio de 1934 a junio de 1936 por la gratificación reglamentaria por inspección técnica y fiscalizaciones oficiales de las obras de conservación de caminos vecinales.

Devolver a D. Félix Benedicto, contratista de las obras de construcción del camino vecinal número 658, de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza, la fianza de 7.500 pesetas, depositadas para responder de la ejecución de dichas obras.

Aprobar cuenta de 9.741'55 pesetas por gastos ocasionados con motivo de las obras de defensa del camino vecinal número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona, contra las avenidas del rio Queiles.

PONENCIA DE PERSONAL

Hacer constar haber visto con sentimiento el fallecimiento de D. Julián Pardo, enfermero eventual del Hospital Provincial, y conceder a su viuda la cantidad de 246'30 pesetas, importe de un mes del jornal del causante, como ayuda de lutos.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar padrones de cédulas personales para 1937 formados por varios Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar liquidaciones de lo recaudado en periodo ejecutivo, a virtud de expedientes de inspección por cédulas personales en Terrer, Calatayud, Piedratajada, Lumpiaque, Boquiñeni, Luna, Erla, Mallén y Villanueva de Gallego, correspondientes al ejercicio de 1935.

Abonar premios de inspección correspondientes a las liquidaciones anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Presidente Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ernesto Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pérez Blancas, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Romualdo Sánchez Felipe, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benigno Alvaro Pérez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Canado Lamata, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pardo Sánchez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Murillo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Bosch Fraile, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Virgilio Sánchez Florén, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Hernández Blasco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Juárez Campos, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Cristóbal Remacha, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Domínguez Remartínez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Merodio Chacobo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Hernández Blasco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Domingo Garcés, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Sabroso Marco, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Biendicho Herranz, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justiniano Millán Trigo, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Oliva Ibáñez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Tejero Monge, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Sánchez San Clemente, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Floren Cristóbal, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cristóbal

Cristóbal, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Martínez García, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mauricio Garray Millán, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Gregorio Serrano, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodora Serrano Pérez, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Maestro Maroto, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ana Montes Ramos, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Cardona Bernal, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Miravete Dieste, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Gracia Pascual, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Sevil Salomón, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pilar Sevil Arto, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Azcona Gomara, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Gracia Banzo, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Crespo Luna, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Romeo Vicente, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Blasco Abadía, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Rodrigo Fuster, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Tolosana Marcén, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Abarca Pueyo, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alquézar Lizana, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Fertes Tolosa, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Fuentes Lacoma, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Ubieto Bandrés, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Martínez Analda, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Guiu Cle-

GOBIERNO DE ARAGON

mente, vecino de Villanueva de Gallego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Gregorio Lafuente, vecino de Villanueva de Gallego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.465.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca Fluvial, en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
32	2	León Almenara Comas	Zaragoza	Jornalero.
33	6	Antonio Estella Bitrián	Idem	Idem.
34	6	Tomás Oliva Novales	Idem	Idem.
35	7	Toribio Alejandre Rojas	Idem	Tabacos.
36	10	José Peralta Bescós	Idem	Comercio.
37	10	Joaquín Royo Bausán	Idem	Obrero.
38	10	José Molinero Gunera	Idem	Practicante.
39	10	Simón Miguel Latas	Idem	Jornalero.
40	10	Ramiro Miguel Latas	Idem	Comercio.
41	10	Jerónimo Marqueta Pinilla	Brea de Aragón	Retirado.
42	10	Carmelo Corral Millán	Peñaflor	Carpintero.
43	13	Ricardo Herrero Esteban	Zaragoza	Jornalero.
44	13	Mariano Díez Marín	Idem	Idem.
45	13	Santos Pascual González	Novallas	Carpintero.
46	14	Fermín Martínez González	Zaragoza	Obrero.
47	14	Antonio Ibáñez Gil	Idem	Jornalero.
48	16	Juan Royo Oto	Idem	Cortador.
49	16	Ventura Royo Oto	Idem	Zapatero.
50	17	Serafín Martín Campo	Idem	Jornalero.
51	19	Ignacio Cabello Rander	Idem	Obrero.
52	19	Benito Valentín Sopesén	Idem	Idem.
53	19	Antonio Basanta de Blas	Idem	Idem.
54	20	Miguel Yus Mateo	Nuévalos	Labrador.
55	20	Angel Yus Mateo	Idem	Idem.
56	20	José Domínguez Gracia	Zaragoza	Jornalero.
57	22	Julio Yanguas Visús	Idem	Mecánico.
58	22	Bernardino Hernández Gasca	Idem	Jornalero.
59	22	Anacleto Castillo Roy	Idem	Idem.
60	22	José Morata Aliaga	Idem	Idem.
61	22	Alberto Martín de Blas	Idem	Idem.
62	22	Angel Martín Gómez	Idem	Obrero.
63	22	Ricardo Castro Giménez	Idem	Chofer.
64	22	Aureliano Ibáñez Martínez	Tarazona	Obrero.
65	24	Francisco Maluenda Ortiz	Zaragoza	Cartero.
66	27	José Durán Gragera	Alhama	Viajante.
67	27	Emeterio Garde López	Zaragoza	Jornalero.
68	30	Ramón Germán Gálvez	Idem	Idem.
69	30	Angel M. Gracia	Nuévalos	Maestro.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

GALLUR Núm. 2.526.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntameinto durante el primer trimestre de 1937, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Sesión extrordinaria celebrada el día 5 de enero de 1937. — Asistieron ocho señores Concejales, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se haga el concierto con los tablajeros en las mismas condiciones que en el año anterior.

2.º Que se anuncie la subasta por diez días para el arriendo de pesas y medidas para 1937.

3.º Quedar enterados de la incorporación a filas del Oficial 3.º de Secretaría y reconocer la imposibilidad de desenvolver el trabajo de oficinas por los restantes, formulando, por tanto, petición al Excmo. señor General Jefe de la 5.ª División para que se reintegre a su cargo, y, de no conseguirse, que se consulte si procedería hacer el descuento de sus haberes hasta un 25 por 100 para gratificar a los restantes por el exceso de trabajo que llevan, y pagar, si fuera preciso, algún temporero, reforzándose también el pago por el Ayuntamiento en la parte correspondiente.

4.º Quedar enterado el Ayuntamiento de las gestiones hechas para que ocupe Telégrafos la vivienda y oficina de la planta tercera derecha del nuevo edificio construído para Casa Ayuntamiento.

5.º Adjudicar a Federico Moliner la construcción de los muebles para la Casa Ayuntamiento y dependencias, por un precio total de 8.800 pesetas, abonándose su importe con cargo al presupuesto extraordinario y parte en el ordinario corrientes.

6.º No anunciar por ahora la plaza vacante dejada por Pedro Cortés, y provisionalmente, hasta tanto se fija la plantilla definitiva, prestará servicios de día el empleado Andrés Pardo Felipe, percibiendo a razón de 2.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 12, del presupuesto municipal corriente.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 1937. — Asistieron ocho señores Concejales, y por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se gestione en Zaragoza la forma en que podría resolverse definitivamente la dotación de locales para el Hogar de Nuestra Señora del Pilar.

2.º Que el Ayuntamiento se acoja a los beneficios señalados por la Orden del Gobierno General de fecha 29 de diciembre último, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 11 de enero.

3.º Quedar enterada la Corporación del Decreto-ley de 2 de enero relacionado con el paro obrero, y que se entere la Alcaldía del criterio que se sustenta por el Gobierno del Estado en lo relacionado a subvenciones para obras de construcciones escolares, con el fin de obrar en consecuencia.

4.º Crear la plaza de Matarife municipal con un haber de 2.920 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, y por ahora reconocer que no procede su provisión en propiedad, nombrando con carácter provisional para que la desempeñe a Toribio Ruiz Orte.

5.º Se estableció y aprobó una Ordenanza sobre derecho de matacía y que se ponga en vigor inmediatamente.

6.º Nombrar a los señores Concejales D. Félix Manero y D. Manuel Cunchillos para que en unión de un Guarda hagan el recuento de los ganados.

7.º Que se abra una tabla reguladora municipal de la venta de carnes, poniéndola al precio de 3'50, en lugar de las 3'90 pesetas a que la vienen vendiendo los tablajeros.

8.º Señalar para venta de dicha carne el local que tiene Vicente Estaregui en la calle del General Franco, vendiendo la carne su esposa.

9. Que el señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento se entrevisten en Zaragoza con el señor Alcalde de Alhama de Aragón para fijar lo que se les debe pagar definitivamente.

10. Que se requiera al contratista que hace la nueva casa para que la deje ultimada hasta el día 20 de febrero.

La sesión empezó a las seis y terminó a las nueve.

Sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1937. — Asisten diez señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Nombrar a D. Pedro Cunchillos Jiménez, como mayor contribuyente, para que forme parte de la Junta Municipal de Subsidio del Combatiente.

2.º Señalar el mismo jornal, para los efectos de quintas, que rigió en el año anterior.

3.º Nombrar talladores y testigos por parte del Ayuntamiento para el día de la clasificación de soldados

4.º Asistir en Corporación a misa el día de la Cátedra de San Pedro.

5.º Señalar de once a una de la mañana para despachar al público en las oficinas municipales, prohibiendo terminantemente despachar ningún asunto de particulares fuera de las horas señaladas, así como formalizar ningún escrito para particulares, por ser necesaria esta medida para el mejor desenvolvimiento de los trabajos propios de las oficinas municipales.

6.º Que se liquide lo que se adeuda a D. Miguel Sorribes por venta de una báscula al Ayuntamiento, y ofrecerle la que se levantó de la propiedad del Municipio por 1.000 pesetas.

7.º Que se abone al Ayuntamiento de Alhama de Aragón la cantidad de 3.250 pesetas.

8.º Que se hagan las obras precisas en el local de la señora viuda de D. Francisco Nogués, sito en la calle de Ramón y Cajal, para habilitarlo para colegio.

9.º Que se envíe con cargo a imprevistos a la Junta Provincial Recaudatoria Civil la cantidad de mil pesetas que importan los números del sorteo de la maqueta de la Virgen del Pilar.

10. Que se notifique a los herederos de D. Joaquín Arbuniés que está a su disposición la cantidad de quince mil pesetas que se les adeuda como completo pago de la casa que se le compró y que mientras no se haga la escritura de cancelación de hipoteca no les serán abonados intereses y correrán de su cuenta los gastos de utilidades.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1937. — Asisten nueve señores Concejales, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Conceder amplia autorización al Arquitecto D. Regino Borobio para que ordene se hagan las obras que sean precisas para dejar debidamente ultimada la casa que se está construyendo.

2.º Que se adquiera con cargo a la consignación para beneficencia el mobiliario y material que se precise para el funcionamiento del nuevo colegio que ha de abrirse lo antes posible.

GOBIERNO DE ARAGON

Sin más asuntos, se levantó la sesión a la una de la tarde.

Sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1937. — Asisten nueve señores Concejales. Empezó a las seis y terminó a las ocho de la tarde, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

Quedaron enterados de la correspondencia y "Boletines Oficiales", y con respecto a los asuntos del orden del día, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se adoquine en la forma indicada por el señor Arquitecto Director de la obra de la Casa Ayuntamiento la parte de calle y plaza que la rodea.

2.º Habilitar para Colegio, que han de regentar las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, el local de la señora viuda de D. Francisco Nogués, sito en la calle de Ramón y Cajal, abonándole de renta la cantidad mensual de 60 pesetas. Solicitar la correspondiente autorización del señor Rector de la Universidad para su funcionamiento, y señalar para los niños pudientes la cuota de 3 pesetas mensuales de pago, y de entrada 5 pesetas.

3.º Que para la asistencia espiritual de las Hermanas se subvencione un Coadjutor, proponiendo al señor Gobernador civil que ruegue al señor Arzobispo de Zaragoza envíe a esta villa, mientras duren las actuales circunstancias, a mosén Inocencio Crespo, que está en Fuendejalón, sin tener curato en la actualidad.

4.º Aprobar la sexta certificación de obra ejecutada en la Casa Ayuntamiento, que asciende a 14.397'81 pesetas, y que le sea abonada por la Caja de Previsión Social de Aragón con cargo al préstamo que tiene concedido a este Ayuntamiento.

5.º Nombrar una Comisión, compuesta por cuatro señores Concejales, para que confeccione el correspondiente padrón de prestación personal y haga las concesiones que procedan a los peticionarios.

6.º Se dió cuenta del viaje realizado recientemente a Zaragoza, para gestionar varios asuntos con el Excmo. Sr. Gobernador y señores Rectores de la Universidad, Alcalde, Ingeniero de Caminos Sr. Caballero, Abogado Sr. Azorín y Hermanas de Santa Ana, quedando enterada y conforme la Corporación.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1937.—Asistieron once señores Concejales, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la compra hecha de 200 sacos de cemento por el señor Alcalde para saneamiento de la Plaza.

2.º Que las obras necesarias se hagan por administración, utilizando la prestación personal, pagando medio jornal a los peones y carros que se precisen y que dirija las obras el Aparejador señor Pitarque.

3.º Se aprobó el presupuesto presentado por los talleres Echegoyen, que asciende a 860 pesetas, para colocar dos mangas de riego en la Plaza.

4.º Nombrar al Concejal D. Antonio Gracia para que forme parte, como Concejal, de la Comisión remolachera local.

5.º Declarar vecino de esta localidad a don Manuel Navarro Pérez y familia.

6.º Nombrar, circunstancialmente, Capellán del Orfanato de Nuestra Señora del Pilar, pagándole a razón de 5 pesetas por día, a D. Inocencio Crespo.

7.º Que pase al Consejo Local de Primera Enseñanza el oficio presentado en la Alcaldía por el Maestro de la Escuela número 3, de niños, D. Cosme Andrés.

8.º Que se notifique a los que tienen plantada viña en el monte del Ayuntamiento y que no son trabajadas por los arrendatarios directos, que se provean de la correspondiente licencia en el plazo de diez días; caso contrario, de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza, el Ayuntamiento los considerará decaídos en su derecho.

9.º Que se haga saber al vecino D. Gregorio Larroy la satisfacción con que la Corporación ha visto su actuación para recaudar fondos para los niños abandonados de Málaga, haciendo extensiva su gratitud al párroco, mosén Miguel García, por la cesión hecha en favor de dichos niños.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1937.—Asisten nueve señores Concejales, y se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar las bases de acuerdo entre la Congregación de las Hermanas de Santa Ana y el Ayuntamiento.

Fijar en 150 el número de plazas del nuevo Colegio regido por dichas Hermanas.

Sacar a subasta, para su venta, las fincas rústicas que tiene el Ayuntamiento.

Que por los empleados subalternos se prohiba la mendicidad callejera y ambulante por el pueblo, y que se facilite alimentación a los pobres transeúntes en el Hogar de Nuestra Señora del Pilar.

Que se adquieran gorras para los empleados subalternos.

Que se satisfagan con cargo al Ayuntamiento los gastos de la Comisión remolachera.

Que se admita en el Hogar de Nuestra Señora del Pilar, para facilitarles alimentación e instrucción, a las personas por quienes ha informado en este sentido la Comisión correspondiente.

Sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1937.—Asisten once señores Concejales, y por unanimidad fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Que se instale teléfono de mesa en el despacho del señor Alcalde, conmutado con el cuarto de guardia del Ayuntamiento, y otro en Secretaría, conmutado con su domicilio particular, consiguiendo de esta forma un servicio permanente con el vecindario.

2.º Autorizar al señor Secretario para que adquiera los enseres de escritorio que se precisen para las nuevas oficinas municipales.

3.º Comisionar al Concejal Sr. Zapata para que se encargue de la adquisición de persianas y lámparas para el Ayuntamiento.

4.º Que se arriende al vecino Pedro Cortés la finca rústica que tiene el Ayuntamiento en la Dehesa, por el precio de 50 pesetas anuales.

5.º Nombrar una Comisión especial, compuesta por los señores Concejales D. Félix Manero y D. Manuel Cunchillos, para que, acompañada del práctico Narciso Capdevila, proceda a deslindar la parte de término que está sin delimitar en la muga de Boquiñeni.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Gallur, a 26 de abril de 1937.—El Secretario, Santiago Sanz.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos en su sesión celebrada el día 30 de abril.

Gallur, a 30 de abril de 1937.—El Secretario, Santiago Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Inocencio Plo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.585.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que con exhorto del señor Juez instructor especial militar núm. 12 de la plaza de Madrid en Talavera de la Reina se inserta el siguiente

«EDICTO

Juzgado Especial Militar núm. 12 de la plaza de Madrid.

REQUERIMIENTO

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Agricultura de Madrid u órganos dependientes del mismo (Institutos de Reforma Agraria, Instituto Forestal, Comisión Mixta Arbitral Agrícola, etc., etc.), y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuvieron su residencia en la plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial, que actúa en la plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad sus nombres, apellidos y domicilio, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 30 de abril de 1937.— El Secretario, A. García de la Barga. (Rubricado)»

Y en cumplimiento de lo que se interesa por el Juzgado exhortante, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se expide el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.456.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Sebastián Rodríguez Rodríguez, vecino de Salillas de Jalón, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 12 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.457.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Francisco Cartagena Vicent, vecino de Tobed, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 604 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.458.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Codina;

Por el presente edicto se cita a Constantino Gracia Catalán, vecino de Tobed, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 608 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.493.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Claveras Navarro, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.494.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a José Olano Victoriano, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a haya lugar.

GOBIERNO DE ARAGON

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.495.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Victor Yarz López, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.496.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Pablo Casales Suñen, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.497.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Lorenza Losilla Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.498.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Josefa Casales Suñen, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.499.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Inocencia Aznárez Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.500.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Guinda Alcubierre, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.501.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Fructuoso Solano Larenen, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.502.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Vicente Tirapo Casanova, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.503.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Miguel Charles Praderas, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.504.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Pilar Aznárez Lizalde, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.505.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Juan Arregui Biota, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.506.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Melancia Lasilla Pueyo, vecina de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.507.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Arregui García, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al

GOBIERNO DE ARAGON

triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de Dª. Carmen Viamonte Latorre, vecina de esta villa, contra Antonio Lapuente Basa, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia*: En Fuentes de Ebro a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una como demandante, D.ª Carmen Viamonte Latorre, vecina de esta villa, y de otra, como demandado, D. Antonio Lapuente, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

«*Fallo*: Que debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, y condenar como condeno al demandado Antonio Lapuente Basa, al pago de la suma de ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Antonio Lapuente Basa, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.—Ildefonso Ramón.— Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instacia de D. José García Abanía, vecino de esta villa, contra José Pueyo Haro, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia*: En Fuentes de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José García Abanía, vecino de esta villa, y de otra, como demandado, D. José Pueyo Haro, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada,y condenar como condeno al demandado José Pueyo Haro al pago de la suma de doscientas treinta pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, José Pueyo Haro se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.— Ildefonso Ramón.— Ante mí, R. Benavente.

Núm. 2.478.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Angel Labadía, industrial de esta plaza, contra D. Angel Laborda Artajona, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«*Sentencia*: En Fuentes de Ebro a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Ildefonso Ramón, Juez municipal; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes de una, como demandante, don Angel Labadía, industrial de esta plaza, y de otra, comodemandado, D Angel Laborda Artajona, el cual se halla en paradero ignorado, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la parte demandada, condenar como condeno al demandado Angel Laborda Artajona al pago de la suma de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas causadas y que se causen en este juicio.—Ildefonso Ramón».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, Angel Laborda Artajona, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Ebro a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y siete.— Ildefonso Ramón.— Ante mí, B. Benavente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.587.

General de Autobuses Urbanos de Zaragoza

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el próximo día 20, a las siete de la tarde, en el Gran Hotel Zaragoza, con el fin de examinar la Memoria anual y los balances y cuentas correspondientes al ejercicio social último, y tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

Si por falta de número de acciones no pudiera celebrarse esta Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda citación, a las 7'30 de la tarde de dicho día.

Zaragoza, 8 de mayo de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

4

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 888. **de 1937.** **de la Junta.**
id. N.º 21. **de 1937.** **del Juzgado Delegado.**

Población: Ateca.

Expediente seguido contra: Raimundo Florén Cristobal.
vecino de Ateca.
Cónyuge:
Administrador: D. Francisco Yáñez López
Deja hijos: (no tiene)

IMP. DE PRENSA - CENTRAL

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.216.960

GOBIERNO DE ARAGON

21

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.° del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Raimundo Florencio Cristóbal de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 888

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Abril de 1937.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN - ZARAGOZA

Sr. D. Juan Giménez Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

GOBIERNO DE ARAGÓN

Presidente de la U. G. T. Huido a la zona roja, viudo, no tiene bienes

LEDEO

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.216.725

N.
6

Auto. - En Ateca a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ateca Raimundo Florén Cristóbal por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.-

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos ~~que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de~~, publicándose ~~además~~ en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Recláme se informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don. Luis Coscuelluela Arcaraz Juez de 1.ª Instancia è Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.- Lo tachado no vale.- Doy fé.-

El

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

OTRA.- Ateca veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.- Para acreditar que en el Boletín Oficial del Estado número 231 del ocho del actual, unido al expediente nº 20 de 1937 seguido contra Gregorio Sánchez Lozano, aparece inserto el edicto llamando al inculpado a que el presente expediente se refiere, habiendo transcurrido los ocho días fijados. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Miércoles, 2 de junio de 1937 Núm 128.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de cargo los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La necesidad de regular la producción agro-fabril azucarera para evitar las anormalidades, inconvenientes y zozobras que tanto en el sector agrícola como en el industrial precedían, acompañaban y seguían a la preparación de cada campaña, determinó la promulgación de la ley de 23 de noviembre de 1935, en la que, rompiendo los moldes de la economía liberal, se entronizó el principio de una intervención estatal, ejerciendo a través de una Comisión Mixta y Arbitral que, representando a todos los elementos afectados por la producción de azúcar, sintetiza el atisbo de una organización corporativa.

Pero si se analiza la previsión interventora del Estado, se advierte que, señalando imperiosas y a veces gravosas obligaciones a los industriales para normalizar todo el proceso de la contratación de primeras materias, persiguiendo la subordinación de los intereses particulares al general de la Nación, no les limita su libertad decisoria en el momento en que tienen que poner en circulación el producto fabricado, dándose lugar con ello a que, en esta transcendente fase del desenvolvimiento industrial, el interés nacional de sostener y estabilizar adecuadamente una economía inicialmente intervenida quede supeditado a las iniciativas y posibilidades individuales de los fabricantes.

Preténdese con la presente disposición subsanar la deficiencia apuntada, manteniendo la intervención del Estado por considerarla imprescindible en el desarrollo de esta importante manifestación de riqueza, pero asignándole la extensión que la equidad y la conveniencia nacional reclama.

En consecuencia con lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 1.º de la ley de 23 de noviembre de 1935 se completará con el siguiente apartado:

"F) La proporción con que cada Empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar".

Serán factores estimables para fijar dicha proporción la producción presunta de azúcar atribuible a cada Empresa en la campaña de que se trate, y el sobrante que de dicho producto arrastre el comienzo de la misma en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo 2.º de esta ley.

Artículo 2.º Al artículo 2.º de la citada ley se adicionará el siguiente párrafo:

"Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo 1.º serán sancionadas con una multa de 100 pesetas por cada tonelada vendida en exceso sobre el cupo anual que, según porcentaje de participación en el consumo, corresponda a cada Empresa y con una reducción proporcionada en el de venta que deba asignársele en la campaña subsiguiente."

Artículo 3.º Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida ley serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Decreto núm. 279.

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención para que, mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquélla íntegra y oportuna-

GOBIERNO DE ARAGON

mente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo 2.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha, ordeno:

Artículo 1.º Todas las operaciones o fechas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo 2.º Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que invierten o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas o de otra clase, capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas, y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo 3.º Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo 4.º No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados: como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de las existentes en su término y procurando se faciliten en arriendo a cuantos las necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo 5.º Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existentes en la propia jurisdicción para que, en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo 6.º La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes cuando, estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo 7.º Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura que, encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpan la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes, como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros, cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etc., que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo 8.º Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como, en caso de incendio, a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo 9.º Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha o a restar medios para la recolección de la misma serán considerados en todo caso como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia militar.

Artículo 10. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieran por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 220, de fecha 28 de mayo de 1937).

Excmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 3 del actual sobre créditos intervenidos, se amplían hasta el día 1.º de junio y día 1.º de agosto próximos, respectivamente, los términos señalados en los artículos 2.º y 4.º citados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 221, fecha 29 de mayo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 2.943.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante concurso abreviado, las obras de roturación de 500 sepulturas de adultos en la ampliación del Cementerio Católico de Torrero.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto, durante los días hábiles, en la Sección municipal de Fomento.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la citada dependencia, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 ptas.) y con un sello municipal de 1'20 ptas. El plazo de presentación de las mismas empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, terminando a las trece horas del día 14 del próximo mes de junio.

La fianza importa la cantidad de 200 ptas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios.

Zaragoza, 28 de mayo de 1937.— El Alcalde, José M.ª García Belenguer. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.951.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, de cargos de justicia municipal:

Partido de Daroca:

Juez municipal suplente de. Villanueva de Jiloca, a D. Angel Muñoz Foj.

Partido de Borja.

Juez municipal suplente de Albeta, a D. Cesáreo Tabuenca Lasheras.

Juez municipal de Pozuelo de Aragón, a D. Narciso Cuartero Fernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de mayo de 1937.— El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.— V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 2.953.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Pablo Escribano Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 21 de de mayo de 1937 pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «San Fernando», núm. 1.702, sita en el término de Aniñón, parajes llamados «El Estanque» y «El Nogueral» y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Oeste de la caseta tapón del estanque. Desde este punto, con rumbo 0'30º N., se medirán 20 metros, colocándose la primera estaca; de primera a segunda estaca N. 20º E., 500 metros; de segunda a tercera, 0'20º N., 400 metros; tercera a cuarta, S. 20º O, 500 metros, y medidos desde ésta 400 metros al E. 20º S., se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético y grados sexagesimales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—Fidel Jadraque.

* * *

Núm. 2.954.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Pío Vera y García, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 18 de mayo de 1937 pidiendo la concesión de siete pertenencias para una mina de sal gema, con el nombre de «Blanca», sita en el término de Remolinos, paraje llamado «Picadores» y lindante por el Norte con la mina «El Angel», núm. 31, y el resto con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la antigua caducada mina «Blanca», núm. 1.263, o sea un mojón que dista 25 metros 65 centímetros en dirección O. 31º 52' N. del vértice de la triangulación de Remolinos llamada «Picadores». Desde dicho punto de partida, y con rumbo N. 39º 15' O, se medirán 300 metros hasta la primera estaca; de primera a segunda, y con rumbo O. 39º 15' S, se medirán 300 metros; de segunda a tercera estaca al S. 39º 15' E. se medirán 200 metros; de tercera a cuarta al E. 39º 15' N., se medirán 200 metros; de cuarta a quinta al S. 39º 15' E., se medirán 100 metros, y de quinta al punto de partida E. 39º 15' N. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las siete pertenencias solicitadas. Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—Fidel Jadraque.

Núm. 2.945.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

2.ª Brigada de Parcelación.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mozota que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 1, 3, 4 y 5, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación

GOBIERNO DE ARAGÓN

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Mozota, dentro del plazo de tres meses de exposición al público.

Zaragoza, 1 de junio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona Almach.

* * *

Núm. 2.945.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Codos que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos núms. 14, 15, 16 y 17, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Codos, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 1 de junio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona Almach.

Gobierno Civil de la provincia de Toledo

Concurso para elegir una colección de trabajos artísticos que ilustren seis carteles de máximas escolares.

Propuestas por el Jurado calificador y aceptadas por este Gobierno las máximas que, formando seis carteles, han de destinarse a las escuelas primarias queda un segundo aspecto, también de interés pedagógico, a saber: el de la presentación, ilustración artística y adorno de esos seis carteles. No se quiere ofrecer a los niños el texto escueto de las máximas, sino que, al contrario, es mi deseo que el cartel esté formado además con dibujos originales, reproducción de grabados, orlas, etc., que tengan una doble intención: atraer y deleitar la mirada y el ánimo del niño y glosar o insistir en el pensamiento que la máxima desarrolla.

Con este fin se abre el siguiente concurso:

1.º Se abre un concurso para premiar una colección de dibujos, pinturas, grabados, fotografías, etc., que sirvan para ilustrar y componer seis carteles escolares con las máximas premiadas.

2.º Entre la parte ilustrativa y ornamental y el pensamiento o pensamientos que desarrolle la máxima habrá una necesaria correspondencia; pero el artista queda en absoluta libertad para elegir los motivos, distribuirlos y componer con ellos cada cartel, teniendo siempre en cuenta que las dimensiones del cartel definitivo habrán de ser de 0'44 por 0'64 metros, debiendo presentarse en forma apaisada.

3.º El artista reservará para la impresión del texto de la máxima un recuadro mínimo de 500 centímetros cuadrados. Si los trabajos fueran proyectados en más de un color, deberán hacerlo de modo que su impresión pueda efectuarse en una, dos o tres tintas como máximo.

4.º Los artistas tendrán en cuenta el destino que ha de darse a sus trabajos, por lo que es recomendable una técnica sencilla y viva que impresione a los niños y les ayude a interpretar el espíritu de la máxima, apartándose, por consiguiente, de estilos y modos artísticos que, en vez de aclarar y ayudar, compliquen y perturben el pensamiento infantil.

5.º El plazo de admisión de trabajos termina el día 10 del próximo mes de junio; serán enviados a este Gobierno Civil, pero sin firma, aunque poniendo en ellos un lema que pueda claramente distinguirlos. Se acompañará a los trabajos un sobre cerrado, con una nota dentro que exprese el nombre, apellidos y dirección del autor. En el exterior de ese sobre pondrá el autor el mismo lema que figure en sus trabajos.

6.º Este Gobierno nombrará un Jurado calificador que hará la propuesta de los originales que hayan de premiarse, teniendo en cuenta que el Jurado habrá de proponer seis, sean todos o no de un mismo autor. Cada trabajo puede ser compuesto por uno o varios autores, sin que sea indispensable que los concursantes acudan con trabajos para todos los carteles.

7.º En los carteles definitivos figurarán los nombres y apellidos de sus autores, quienes, además, recibirán un diploma y un objeto artístico que recuerde la fecha y la finalidad de este concurso, según proponga el Jurado. Los carteles de máximas se destinan a las escuelas y Centros primarios de esta provincia, pero se elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, por si estimase que podían llevarse a las escuelas primarias de toda España. Además, el artista autor de cada cartel elegido percibirá un 30 por 100 de los beneficios líquidos que su venta produzca.

8.º La entrega de diplomas y de premios, tanto a los autores de máximas como a los que resulten premiados en este concurso, se hará en un acto público con asistencia de las autoridades.

Toledo, 22 de mayo de 1937. — El Gobernador civil, Silvano Cirujano.

* * *

Las máximas escolares que han de figurar en los carteles son las siguientes:

1.ª "España propagó y defendió siempre la civilización cristiana; con la luz de la Fe descubre un Nuevo Mundo que alaba a Dios en tu mismo idioma; en Lepanto dió fin al poderío turco; de Covadonga a Granada acabó con los árabes, y hoy su suelo sepulta el comunismo".

2.ª "Para salvar la civilización cristiana, fallando en última instancia procesos universales y sociales, nuestro Ejército es supremo Magistrado.

Lo guía y manda un Caudillo: Franco; lo forma el pueblo; la Historia le anima; le espera la gloria; le bendice Dios.

¡España! Para tí mi esfuerzo, mi saber, mi sangre".

3.ª "Olvidaos del bien propio en aras del bien ajeno. Cristo y España os dan ejemplo: Jesucristo ofreció su vida para redimir al hombre; España dió lo más selecto de su espíritu y la sangre de sus hijos más preclaros por servir a la civilización difundiendo ideas libertadoras".

4.ª "La arraigada fe en Dios crea un estado de conciencia del que nace el honor; la caballerosidad emanada de este sentimiento hace caudillos como Franco, que conducen a un pueblo a la victoria.

Imítale: que tu vida sea siempre, como la suya, espejo de moral, religiosidad e hidalguía".

5.ª "Cuando tus labios pronuncien el nombre de España, ten la vista fija en el cielo y el corazón en Dios.

Podrá palidecer el oro de la Enseña patria, pero el rojo será cada vez más encendido porque, en todo momento, la sangre de nuestros soldados renueva su fuerte color".

6.ª "¡España tiene por Patrona y Abogada a la Madre de Dios, la Virgen Inmaculada. Quien quiera ser buen católico y buen español la invocará, la amará y no consentirá jamás que se blasfeme contra Ella ni contra su hijo Jesucristo. Quien no obrara así, ni es español ni es cristiano".

Núm. 2.955.

Sección Provincial de Estadística.

Padrón de habitantes.

Transcurrido con exceso el plazo señalado reglamentariamente para la presentación en esta Sección de la documentación referente al padrón de habitantes, a los efectos de la revisión del Apéndice correspondiente a la rectificación de aquel documento llevada a cabo en diciembre de 1936, y la consiguiente aprobación por esta Jefatura, sin que lo hayan verificado los Ayuntamientos de los municipios que se relacionan a continuación, a pesar de las circulares recordando y requiriendo al cumplimiento de este servicio publicadas en este periódico oficial los días 3 de abril y 12 de mayo últimos, participo a los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos que, si antes del día 15 de este mes no se ha recibido en esta Sección la documentación al comienzo mencionada, me veré obligado a dar cuenta del incumplimiento a la Superioridad y proponer la imposición de las sanciones procedentes.

Zaragoza, 1 de junio de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Relación que se cita.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Abanto, Aguarón, Aladrén, Alarba, Ambel, Asín, Badules, Belchite, Berdejo, Bureta, El Buste, Calatayud, Calcena, Castejón de Alarba, Castiliscar, Codo, Cuarte de Huerva, Cubel, Las Cuerlas, Cunchillos, Erla, Figueruelas, Fombuena, El Frago, Fuentes de Ebro, Gallur, Isagés, Lecíñena, Litago, Litueñigo, Luceni, Luna, Maleján, Mallén, Manchones, María de Huerva, Miedes, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Muel, La Muela, Munébrega, Murillo de Gállego, Orés, Perdiguera, Puebla de Alfindén, Quinto, Remolinos, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Tabuenca, Talamantes, Tauste, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torrelapaja, Torrijo, Tosos, Trasobares, Undués Pintano, Vera de Moncayo, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zuera y Alberite de San Juan.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66A de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.912.

SOLANAS FUERTES (Tomás), natural de San Mateo de Gállego, de estado soltero, profesión pastor, de dieciséis años, domiciliado últimamente en Lecíñena, procesado por adhesión a la rebelión, comparecerá ante el Juez instructor D. Antonio San Cristóbal Fernández en el término de cinco días a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta requisitoria, y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Antonio San Cristóbal.

Juzgados de primera instancia.

Núm 2.948.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 89 de 1937, sobre querella por sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente cédula a Natividad Palacín, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Madre Sacramento, 59, entresuelo, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días a contar del siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de recibirle declaración como querellada en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.949.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 58 del año actual, sobre abusos deshonestos, se hace saber por medio de la presente cédula a D. Juan Fajarnés López, domiciliado en Barcelona, calle de San Pablo (Comandancia de Carabineros), como padre del menor Bernardino Fajarnés Salvamonte, perjudicado en dicho sumario, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario, como padre y representante legal de dicho menor, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.950.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Velasco, en nombre y representación de D. Antonio Aparicio

GOBIERNO DE ARAGÓN

Abad, hoy continuados por el mismo Procurador en nombre de doña Cristina Urchaga Tabuenca, viuda de aquél y representante de la sociedad legal continuada contra D. Mariano Menor Poblador y su esposa, doña Angeles Quílez Polo, sobre declaración de 55.000 pesetas y otros extremos, ha acordado se emplace por segunda vez a dichos demandados, como por medio de la presente se verifica en atención a su ignorado paradero, para que dentro del término de cuatro días comparezcan en los autos, personándose en forma, en virtud de no haberlo verificado dentro del término del primer emplazamiento que les fué hecho, previniéndoles que las copias simples presentadas las tienen a su disposición en la Secretaría, y que si no comparecen serán declarados en rebeldía, dándoseles por contestada la demanda.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novevecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.947.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 89 de 1933, sobre falsedad, contra Domingo Follos Murt, de 33 años de edad, hijo de Miguel y de Asunción, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerle saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, en sentencia de 19 de junio de 1935, le condenó a la pena de un año y un día de presidio menor; requiriéndole para que se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en la Prisión provincial de esta ciudad a cumplir el resto de la pena expresada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 19 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Martínez García, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 20 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 21 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Raimundo Florén Cristóbal, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 22 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José M.ª Sánchez San Clemente, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Juzgados municipales

Núm. 2.871.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Juan Alquézar Lizana, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.872.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Mariano Sarto Ortiz, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.873.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Esteban Fuertes Lacoma, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.874.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Enrique Trasobares, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.875.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Miguel del Castillo López, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.876.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Domingo Armas Blesa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al

GOBIERNO DE ARAGON

mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.877.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Vicente Guiu Clemente, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.878.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar a la vecina de esta localidad Pelisa Crespo Lanío, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente a la mencionada inculpada, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oída en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gallego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, P. H., José García.

Núm. 2.879.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Atanasio Sánchez Sancho, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.880.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Isidro Martínez Andida, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.881.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término, en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Lorenzo Lisón Baudín, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, P. H., José García.

Núm. 2.882.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término, en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Francisco Fuertes Tolosana, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, P. H., José García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 21

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envie informe acerca de si Raimundo Flores Cristobal vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años
Ateca 28 de [illegible] de 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION - ATECA

Sr: Alcalde de ateca

GOBIERNO DE ARAGON

INFORME= La Alcaldia que suscribe, teniendo en cuenta lo interesado en el precedente escrito, informa en el sentido de que dicho interesado se halla incurso en los apartados b), c),d) ye) del bando del Excmo. Señor General en relación con el Decreto núm. 108.

Ateca, 31 de mayo de 1937.

El Alcalde.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 21

Rüego a V. que a la mayor rapidez me envie informe acerca de si Raimundo Flera Cristobal vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 29 de 5 de 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION · ATECA ·

Sr. Cura Párroco

Jhs

Contestando breve y categóricamente a su atento oficio, he de manifestar que D. Raymundo Flores Cristobal, es voz es-
tm. que era, además de propagandista e-fi-
caz del Frente Popular, de los directivos de
Juntas encargadas de perpetrar ciertos es-
cesos si hubiera triunfado la Revolución.

Dios guarde a V. S. m. a.

Ateca 27 Mayo 1939

Ramón Fernández
Sánchez

Sr. Juez de Instrucción de
Ateca

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 21.

8.
10

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Raimundo Florén Cristóbal,---
vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años
Ateca 29 de Mayo de 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION - ATECA -

Sr. Comandante del Puesto de la Gua. Civil, Ateca.-

GOBIERNO DE ARAGON

Sr. Juez de Instrucción del partido de Ateca

Tengo el honor de significar á V. S. que este individuo no estuvo procesado por su ideología ni delito comunes; fué Presidente U. G. T. y se halla huido al campo Rojo; era simpatizante, mas en los momentos del actual Movimiento Nacional, se significó mucho, tiene algunos bienes, es vecino de apartado (A y de.)

Calatayud 7 Julio 1937

El alférez

Angel Ordiz Clemente

Zaragoza

Ateca

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.215.003

7/11

AUTO.- En Ateca a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Los anteriores oficios únanse; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado A)B)C)D)--- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Corculluela Arcarazo -------, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Raimundo Elorán Cristóbal, vecino de Ateca ---- Vale

Entrese en el Aguaciles por ante el Sr Secretario

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán ~~inmediatamente~~ los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y se designa administrador a Don Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, de todos los bienes que puedan embargarse en este expediente.----

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé. Lo actuado =

Vale = Doy fé. =

E/.

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos.- Doy fé.-

Pro----

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.285.628

12

---Videncia Juez /
Sr. Coscullue-la.-/

Ateca a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Visto el estado del presente expediente, practíquese a continuación el oportuno reamen, y verificado remítase a la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con la pieza de embargo y atento oficio, prévio anotación en el libro registro.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

M/

- R E S U M E N :-

El Juez de Instrucción que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, hace constar que del examen del presente expediente aparece lo siguiente: que el mismo se inició en virtud de la delegación conferida a éste Juzgado por la Excma. Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Zaragoza, contra el inculpado Don RAIMUNDO FLORES CRISTOBAL---,-vecino de ésta Villa, por considerársele incurso en el Bando del Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, de 9 Febrero último, declarando las personas incursas en el Decreto 108 del Gobierno del Estado; y hallándose dicho inculpado en ignorado paradero, se le citó por edictos publicados en el Boletín Oficial del Estado y de ésta Provincia, de fechas ocho y doce Junio último, respectivamente, habiendo transcurrido el término fijado sin que hubiese comparecido ni alegado nada en su defensa. En cuyo expediente se emitió informe por la Alcaldía, Sr. Cura Párroco y Guardia Civil, respectivamente, de ésta Villa de Ateca, en el primero de los cuales se considera al inculpado como incurso en los Apartados b), c), d) y e) del Bando referido. El Sr. Cura Párroco hace constar que el inculpado además de propagandista eficaz del Frente Popular, era de los Directivos de Juntas encargadas de perpetrar ciertos excesos, si hubiera triunfado la revolución. Y la Guardia Civil, que el inculpado nunca estuvo procesado por su ideología ni delitos comunes; fué Presidente de la U.G.T., huído al campo rojo; muy destacado y en los momentos del actual Movimiento Nacional, se significó mucho, incurso en los apartados a) y d).- Por auto de catorce Julio último se consideró al inculpado como incurso en los apartados a), b), c), y d) del Bando precitado, declarándose su responsabilidad civil y decretándose el embargo de bienes, designándose administrador de los mismos y formándose pieza separada de embargo, en la cual se han practicado las diligencias oportunas.-

No obstante la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones acordará lo más procedente en derecho.-

Ateca a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

Di----

--ligencia // En igual fecha, según está acordado, se cierra este expediente, compuesto de ocho fólios, con la pieza de embargo, y atento oficio, prévio registro. Doy fé.-

V. 1 aa

15

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR — D. Luis Cosculluela Arcarazo.-

SECRETARIO JUDICIAL — D. Antonio Noguerál Martinez.-

EXPEDIENTE Nº 888. -1937. de la Junta
id. Nº 21. -1937. del Juzgado Delegado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: A T E C A .-

Inculpado D.- RAIMUNDO FLORÉN CRISTÓBAL

Nombre de los hijos

De su esposa o marido

Pueblos donde se embargaron bienes

Administrador: D. Francisco Ibáñez López.-

IMP. DE TERUEL - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.173.664

GOBIERNO DE ARAGÓN

1.4

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 21.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. RAIMUNDO FLORÉN CRISTÓBAL ----, vecino de Ateca ----, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Cosculluela Arcarazo ----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Raimundo Florén Cristóbal, vecino de Ateca, delegándose en el Alguacil por ante el Sr. Secretario ----------

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán previamente ------ los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y se designa administrador, a don Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, de todos los bienes que puedan considerarse embargados en este expediente.-

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

GOBIERNO DE ARAGON

X.
15

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de ATECA

INCAUTACIONES

N.º 21 de 1937.-
N.º ..... de .....

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

Ateca.-

DENUNCIADO

Raimundo Florén Cristóbal.-

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 14 de Julio de 1937.

El Juez de Instrucción.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - ATECA

Sr. Alcalde

de

Ateca.-

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.640.990

Participo a V.S. que el maestro compromisario en el anterior escrito, no tiene a su cargo ningún hijo.

Dios guarde a V.S. m.s a.s
Ateca 22 julio 1937.
Segundo Año Triunfal
El Alcalde
Eufemiano

Sr. Juez de Instrucción
Ateca

GOBIERNO DE ARAGÓN

Banco Zaragozano
Fundado en 1910
Capital, Veinte Millones de Pesetas

Dirección Telegráfica
"Banzano"

18

INCAUTACIONES

Num. 21 de 1937

PUEBLO
A T E C A

DENUNCIADO

Raimundo Floren Cristobal

No se hace retencion por carecer
d e Saldos

En contestación a su respetuoso Oficio fecha 14 de los corrientes, podemos informar a V.S. diciendo que el anotado al mergen y correspondiente al número de oficio que tambien se indica no tiene en la actualidad ni ha tenido tampoco desde el I9 de Julio de 1936, ningun saldo de pesetas ni efectos en esta Oficina

Dios guarde a V.S. muchos años
ATECA I5 de Julio de 1937
BANCO ZARAGOZANO
Por Poder

Juzgado de Iª Instancia e Instrucción de A T E C A

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

24.
17

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 21 de 1937.-
N.º ..... de .....

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

Ateca.-

DENUNCIADO

Raimundo Florén Cristóbal.-

Ruego a V. S. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Ateca, a 14 de Julio *de 1937.*

El Juez de Instrucción.-

Sr. Registrador de la Propiedad del partido

de

Ateca.-

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,641,086

GOBIERNO DE ARAGON

En vista de la precedente comunicación de V.S. fecha catorce del actual hago constar y

Certifico: Que a favor del terminado anotado al margen de la misma siguen expediente de inventarios nº 21 de este año, Raimundo Florin Cristóbal, vecino de esta Villa no aparecen inscritos bienes y derechos de ninguna clase desde el 19 de Julio de 1936 hasta el día de hoy en este Registro de la propiedad.

Y para que conste extiendo y firmo la presente relación certificada en Atela a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. = El interesado desde el 19 de Julio de 1936 desconocido.

P.D. El Registrador

Antonio Gonzalez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * ATECA *

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

6.
19

Don Francisco Ibañez Lopez, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ateca.

CERTIFICO: Que examinados los repartos de la contribución rústica, urbana e industrial de este término y demás documentos obrantes en esta Secretaria, no aparece con riqueza alguna Don RAIMUNDO FLOREN CRISTOBAL, ignorando el que certifica si posee metálico u otros efectos, no habiendo realizado traspaso de bienes desde 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de incautación que se le tramita por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este Partido, libro la presente de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde en Ateca a veintidos de julio del Segundo Año Triunfal.

VºBº
El Alcalde

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5.285.449

720

DILIGENCIA DE EMBARGO // En Ateca a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete; en el Segundo Año Triunfal.-

En virtud de lo acordado en este expediente, se constituyó en el domicilio de Don Raimundo Yeren Cutobal, vecino de esta Villa, la Comisión del Juzgado, para proceder al embargo de bienes por el orden legal, sujetos a incautación de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto número 108 del Gobierno del Estado, con intervención del Administrador D. Francisco Muñoz López, y testigos D. José Moreno Salvador y D. Jesús Negredo Cuenca, vecinos de esta; y previas las formalidades legales el Delegado no encontró más bienes embargables que los siguientes, que serán reseñados oportunamente, sobre los que se hizo traba de embargo y quedaron a disposición del Sr. Administrador, a quién hice saber los derechos y obligaciones que como tal tenía, quedando enterado y ofreciendo su cumplimiento.-

Constituidos en su casa no se encontró nada y dijo su hermano Julián Yeren su hermano carecía de todo y por ese no se trabó embargo

Dando por terminada la diligencia el Sr. Delegado y leída que fué la ratifican quienes hicieron manifestaciones y firman todos los que la intervienen y que dicen saber hacerlo. Doy fé.-

Manuel Baez — Julia Tenor — Celestino Lozano

José Moreno

Jesús Moreno

GOBIERNO DE ARAGON

f. 21

Providencia Juez Sr. Cosculluela.-/

Ateca a veintiocho de Julio de de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

Los anteriores despachos únanse al expediente de sustracción y vista la insolvencia del inculpado Don Raimundo Florén Cristóbal--,-recíbase declaración sobre el particular a los testigos don José María Florén Santamaría y Don Manuel Vigaray Alvarez, de ésta vecindad, a fin de que manifiesten si les consta que dicho inculpado posée bienes de alguna clase.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

M/.

Diligencia.- En igual fecha se dió orden verbal al Agente Judicial, para citaciones. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.722.099

9
22

Declaración de

D. José Mª Florén Santamaría.-

En Ateca a veinticoho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 65 años, de estado casado de profesión propietario domiciliado en Ateca, natural de la misma villa---; que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le comprenden las demás generales de Ley explicadas.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que sabe y le consta que el inculpado abque este expediente se refiere, D. Raimundo Florén Cristóbal, de ésta vecindad, no posée bienes de ninguna clase.-

Leida la ratifica y firma con SSª. Doy fé -

M/.

José Mª Florén

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.722.229

Nº 25

Declaración de D. Manuel Vigaray Alvarez.-

En Ateca a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 69 años, de estado viudo de profesión industrial domiciliado en Ateca, natural de Granada; que sí sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le comprenden las demás generales de Ley explicadas.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que sabe y le consta que el inculpado a que este expediente se refiere D. Raimundo Florén Cristóbal, no posée bienes de ninguna clase.-

Leída la ratifica y firma con-SSª. Doy fé.-

M/.

Manuel Vigaray

PTO-----

--videncia Juzg.
Sr. Constitucional.-/

Ateca a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete, segundo Año Triunfal.-

Vista la insolvencia del inculpado, envíese ésta pieza separada de embargo, en unión del expediente, con atento oficio, a la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, prévia nota en el libro registro.-

Lo mandó y firma Sse. Doy fé.-

M/.

Diligencia.- En la misma fecha, se remite esta pieza con el expediente, a la Excma Comisión Provincial de Incautaciones, compuesta de diez fólios, prévio registro. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

26

Juzgado de Instrucción
de
ATECA

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
Nº 888.-937 de la Junta.
Nº 21.-937 del Juzgado.

- POBLACIÓN -

Ateca.-

- CONTRA -

D. Raimundo Florén Cristóbal.-

Secretaría Judicial
del Lcdo.
D. Antonio Noguerál.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de enviar a V.E. el adjunto expediente de las anotaciones del margen, seguido en éste Juzgado Delegado, sobre declaración de responsabilidad civil al vecino de ésta villa, que también se menciona, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo acordado en el mismo en providencia de esta fecha; acompañándose igualmente la pieza separada de embargo derivada del mismo, de la cual aparece que el inculpado expresado carece de toda clase de bienes, según se ha probado documental y testificalmente.-

Dicho expediente consta de 8 fólios; y la pieza de embargo de 10 id.-

Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca, a 4 de Agosto de 1937.-
Segundo Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

A.5.285.619

GOBIERNO DE ARAGON

25

Providencia.-Zaragoza catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Raimundo Florén Cristobal, de Ateca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era mu destacado entre los elementos extremistas de Ateca, habiéndose distinguido por su activa propaganda en favor del Frente popular; desempeñó el cargo de Presidente de la U. G. T. local y al promoverse el Movimiento nacional huyó a la zona enemiga para continuar su oposición manifiesta contra el nuevo régimen. Debe por ello considerarsele incurso en los apartado b) c) y d) del Bando de V. E. de 9 de febrero último y exigirle la responsabilidad a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el interesado procede a juicio de esta Comisión, fijar en la cantidad de DOS MIL pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, pero deduciéndose

GOBIERNO DE ARAGON

de las actuaciones que el citado encartado carece de bienes en donde poder hacer efectiva la responsabilidad debe archivarse provionalmente el expediente sin perjuicio de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el interedao llegase a mejor fortuna para lo que se tomarán las oportunas medidas precautorias.

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.

Zaragoza 18 Agosto 1937 II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra para que informe.

5º CUERPO DE EJÉRCITO · ESTADO MAYOR

AUDITORÍA DE GUERRA 5.º Cuerpo de Ejército 19 AGO. 1937 ENTRADA

12672

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Raimundo Floren Cristobal caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiendose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden sin oirse al inculpado el que se citó por edictos publicados en los periodicos oficiales por ignorarse su paradero, suponiendosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Raimundo Floren Cristobal en la cuantía de dos mil pesetas, por aparecer que era muy destacado entre los elementos extremistas de Alcoa, habiéndose distinguido por su activa propaganda en favor del Frente Popular, fué Presidente de la U.G.T. local y al promoverse el Movimiento huyó a la zona enemiga.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Raimundo Florén Cristobal, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de dos mil pesetas de los bienes propios del nombrado Raimundo Florén Cristobal

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Diciembre de 19 37.II Año Triunfal.

El Auditor,

P.O.

2 DIC. 1937

9863

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De con formidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de loq ue en el mismo se propone.

POR DELEGACION:
El Auditor de Guerra,

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de dos de Diciembre, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
ATECA

Núm. 12

28

II Año Triunfal

Acuso recibo del escrito de V.E. fecha 26 del pasado mes y relacionado con el archivo provisional del expediente núm. 888 seguido a Raimundo Florén Cristobal, y en el que se le impone la sanción de dos mil pesetas de multa, cuyo interesado carece de bienes y se toma nota suficiente para caso de mejorar de bienes el interesado de referencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ateca, 1 de febrero de 1938.

EL ALCALDE.

Excmo. Señor Gobernador Civil-Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

Z A R A G O Z A .

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

29

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Ramiro Florez Cristóbal vecino de General Jefe de la Junta Región Militar el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 2000 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, devolviéndole el exp. en este Juzgado.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1959

El Presidente,

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
Nº 2169

Sr. Juez de Instrucción de Ateca. (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGON

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Raimundo Floren Cristobal condenado por el General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército Extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 4 diciembre 1937 a la sanción económica de 2000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Raimundo Floren Cristobal del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de marzo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.° B.°:
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ
SR. De la Cueva . Ateca, veintiuno de Abril de mil novecientos - cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden y testimonio, y el expediente de que dimana, acusese recibo y procedase a su cumplimiento conforme lo ordenado para lo cual

Lo manda y firma SSª doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

COMPARECENCIA.-Ateca a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

En secretaria comparece el Agente Judicial de este Juzgado el que manifiesta

Que un hermano del expedientado llamado Manuel Floren Cristobal reside en Zaragoza, calle Requete Aragones num.8, haciendo constar igualmente que dicho expedientado fallecio.

Leida se afirma y ratifica y firma con SSª y conmigo, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Sr. de la Cruz

Fecha a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.

Vista esta; y el Ilmo. Sr. Obispo de Pamplona.

Lo firma y sella Sr. Juez de Ins.

Diligencia.- Inmediatamente se cumple lo ordenado; doy fe.

33

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. Colas.- Ateca a doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Da cuenta; y recuerdese el exhorto pendiente de cumplimiento.-

Lo provee y firma SSª doy fé.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

34

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr.de la Cueva.- Ateca a veintiocho de Septiembre de mil - novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta;y recuerdese el xhorto pendiente de cumplimiento.-

Lo provee y firma SSª doy fé.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
ATECA

Unido al juzgado
1.º y con el nº 1441

35

Expediente de Responsabilidades Politicas.-

Ruegole active el cumplimiento de mi exhorto - librado en 20 de Mayo pasado que tenia por objeto notificar a Manuel Florén Cristobal la absolución del - expedientado Raimundo Florén Cristobal.-

He de merecer de V. S. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad, lo indicado al margen, para que obre sus efectos en igualmente expresado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ateca a 28 de Sepbre.- de 1959.

El Juez de Instrucción;

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION * ATECA (Zaragoza) *

Sr. Juez de Instrucción de cano de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Reportado
en 26 de Mayo
de 1959 a su pro-
cedencia

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr.de la Cueva.- Ateca a treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta;visto el anterior recuerdo,y nohabiendose recibido en este Juzgado el exhorto que se dice fué devuelto cumplimentado,reproduzcase de nuevo dicho exhorto.-

Lo provee y firma SSª doy fé.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto;doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

DECANATO
de los
Juzgados de Instrucción
de
Zaragoza

37

El exhorto de ese Juzgado dimanante del sumario n.º ..... de 19 ....., para expediente R. Petitoria Manuel Flores

..... , se ha repartido al Juzgado de Instrucción n.º 4 con el n.º 1441 al que puede dirigir los recuerdos en caso de retraso.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 29 de Sep. de 19 15

GOBIERNO DE ARAGON

S. Z. 69

ZARAGOZA 20 OCT 1959 11 M

Sr. Juez de Instrucción

de

Ateca

GOBIERNO DE ARAGON

Rada 710/59

REPRODUCIDO 38

DON FELIPE DE LA CUEVA VAZQUEZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA Y SU PARTIDO:

Al que lo es de igual clase de ZARAGOZA. num. 4.-

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaria pende expediente de responsabilidades politicas.-

en el que he acordado dirigir a V.S. el presente, por el que en nombre de E.E. el Jefe del Estado (Q.D.G), le exhorto y requiero y en el mio propio le ruego y encargo se digne aceptarlo y ordenar su cumplimiento practicando las diligencias que a continuacion se expresarán, y verificado que sea devolverlo a este Juzgado por el mismo conducto recibido, quedando a la reciproca siempre que los suyos viere.

Ateca a treinta de Sepbre de mil novecientos cincuenta y nueve.-

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION * ATECA (Zaragoza)

SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION ATECA (Zaragoza)

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al hermano del sancionado Raimundo Florén Cristobal, llamado D. Manuel Florén Cristobal, que tiene su domicilio ésa capital, calle Requeté Aragonés num. 8, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le indultó a su referido hermano de la sanción económica impuesta al mismo, pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesto por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas, cancelandose y dejándose sin efecto los embargos, caso de haber sido trabados.-

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción n.º CUATRO

Sr. DE LUNA.

Zaragoza a 2 de Octubre 1959.

Con la reserva ordinaria de sin perjuicio se acepta el precedente exherto; regístrese; practíquense las diligencias en el mismo interesadas, y verificado, repórtese dejando nota.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se expide la correspondiente cédula de citacion al Agente Judicial; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACION.- En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Teniendo a mi presencia a Don Manuel Floren Lozano, le notifico en forma legal el contenido del exhorto anterior, haciendole saber ha quedado indultado de la sanción económica que le fué impuesta, su padre Don Raimundo - Floren Cristobal, manifestandose por el primeramente citado, no - habia bienes embargados por tal causa, o al menos el lo ignoraba, en prueba de ello firma conmigo y doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.-.-Ateca a [illegible] de Octubre de 1.959.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remitase testimonio en relacionde las diligencias practicadas, archivandose despues en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSª doy fé.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doyfé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON